CEIP DIONISIO GARCÍA BARREDO
Avda. de Los Castros, 62
39005 Santander
Tfno. 942 31 21 50
ceip.dionisio.garcia.barredo@educantabria.es

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTORIZACION PARA RECOGIDA DE ALUMNADO POR PERSONAS DIFERENTES A SUS TUTORES LEGALES

D/Dª_____ con DNI_____, (padre/madre/tutor/a)

y D/Dª _____ con DNI _____, (padre/madre/tutor/a)

del alumno/a_____ con DNI _____

AUTORIZAMOS a _____

con DNI _____ a que recoja a mi hijo/a en la salida del Colegio

- ☐ Hoy día _____
- ☐ Durante todo el curso.

En _____, a_____ de_____ de 20_____.

Fdo.- _____
(Padre/madre/tutor del alumno/a)
Nombre, apellidos y firma

Fdo.- _____
(Padre/madre/tutor del alumno/a)
Nombre, apellidos y firma

CEIP DIONISIO GARCÍA BARREDO
Avda. de Los Castros, 62
39005 Santander
Tfno. 942 31 21 50
ceip.dionisio.garcia.barredo@educantabria.es

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO e
INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)

Tratamiento	Información sensible referente al alumnado y a su entorno familiar.
Responsable del tratamiento	Dirección del centro educativo concreto. La información detallada de los datos del centro educativo podrá encontrarse en la página web del centro educativo concreto, que podrá localizar en: https://www.educantabria.es/centros/directoriocentros.html
DPD	Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes C/Vargas 53, 7º. 39010. Santander. dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Educación y orientación del alumnado, lo que requerirá el tratamiento de información sobre discapacidades físicas o psíquicas o los informes de los equipos de orientación psicopedagógica, por ejemplo. La información sobre alergias, intolerancias y otros problemas médicos del alumnado se utilizará para poder adoptar las medidas adecuadas para la protección de su salud en desayunos, tentempiés, servicio de comedor, cumpleaños, etc. La información sobre lesiones o enfermedades que puedan sufrir los alumnos durante su estancia en el centro se empleará con el fin de proporcionarles la debida asistencia sanitaria a través del servicio médico o de enfermería del centro. Los informes de centros sanitarios a los que se haya trasladado al alumno como consecuencia de accidentes o indisposiciones sufridas en el centro se requiere para responder de posibles responsabilidades, por ejemplo, si fuera necesaria para abonar al centro educativo la asistencia sanitaria en los supuestos en los que la misma se encontrase cubierta por el seguro de responsabilidad civil que hubiera suscrito el centro para responder de las lesiones causadas como consecuencia del normal desarrollo de la actividad escolar.
Legitimación	Art. 6.1 c) RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 d) RGPD: El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física. Art. 6.1 e) RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Las normas con rango legal habilitantes son la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Art. 9.2 b) RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado. Art. 9.2 f) RGPD: el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial. Art. 9.2 g) RGPD: El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado. Art. 9.2 h) RGPD: El tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3. Art. 9.2 i) RGPD: El tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional.
Categorías de interesados	Alumnado y sus familias.
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos y de contacto. Datos médicos. Origen y ambiente familiar y social. Características o condiciones personales. Sentencias judiciales. Desarrollo y resultados de la escolarización del alumnado. Otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado.
Fuente de la que proceden los datos	Alumnado y sus familias o tutores. Servicios sanitarios. Docentes. Equipos de orientación educativa y psicopedagógica. Otros centros educativos.
Consecuencias de no facilitar los datos	La disposición adicional 23ª.2 establece la obligación de los padres, tutores y alumnado de colaborar en la obtención de la información, por lo que la ocultación de la misma podría suponer la vulneración de la ley.
Destinatarios de cesiones de datos	Servicios sociales municipales y autonómicos. Podrán cederse los datos personales imprescindibles a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los órganos jurisdiccionales y a otros organismos públicos en los casos en que fuesen legalmente requeridos (por ejemplo, ante un traslado de centro educativo). Se pueden facilitar los datos imprescindibles, sin consentimiento de los interesados, a los centros sanitarios cuando el motivo sea la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que se realicen por profesionales sanitarios sujetos al secreto profesional o por otras personas sujetas a la misma obligación (por ejemplo, cuando sea precisa la asistencia sanitaria a un alumno que se haya accidentado, indispuesto o intoxicado con la alimentación). Se pueden facilitar los datos de los alumnos a los servicios de salud que los requieran sin necesidad de disponer del consentimiento de los interesados en respuesta a una petición de las autoridades sanitarias cuando sean estrictamente necesarios para garantizar la salud pública o si tiene por finalidad la realización de actuaciones de salud pública que tengan encomendadas (por ejemplo, ante un caso de infección en un centro docente, para la realización de estudios que permitan descartar la presencia de la enfermedad en el entorno del centro educativo). Podrían proporcionarse los datos indispensables a entidades aseguradoras con las que se hubieran suscrito contratos de accidentes, responsabilidad civil u otros similares, a favor de los alumnos o del centro docente, a los efectos de notificar un siniestro (por ejemplo, resarcir los daños sufridos por un alumno asegurado en un siniestro sufrido dentro de un centro educativo).
Transf. internacionales	No están previstas.
Plazos previstos de conservación	Se conservarán durante el tiempo que sea estrictamente necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad corresponden a las contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad y en la Orden PRE/48/2016, de 22 de julio, por la que se regulan las normas de seguridad sobre utilización de los recursos y sistemas tecnológicos y de información en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Derechos	El interesado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición poniéndose en contacto con la dirección del centro educativo o con el/la delegado/a de protección de datos. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)